El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 14/10/2026 02:56

el 24 de setiembre de 2025, el cargo estructural de "Agregado/a" -de clasificación EC/SP-ES (Empleado de confianza/Servidor Público-Especialista)- corresponde a un servidor civil que, entre otros, realiza actividades especializadas relacionadas con actividades productivas del país como turismo, agricultura, entre otras, o actividades que tengan impacto para el desarrollo social del país, como son educación, salud, vivienda, etc., para impulsar la cooperación bilateral entre el Perú y el Estado receptor;

Que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, y con el propósito de fortalecer la articulación y coordinación con actores públicos en todos los niveles, así como con actores privados que desarrollan actividades vinculadas a la acción exterior, resulta necesario que la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), con sede en la ciudad de Roma, República Italiana, cuente con los servicios de un/a Agregado/a;

Que, en ese contexto y, en atención a lo instruido por el Despacho Ministerial a través de la Hoja de Trámite (GAB) N° 1753, la Oficina General de Recursos Humanos en el Informe (ORH) N° 100-2026 adjunto al Memorándum N° ORH025142026, ha informado que la señora Sandra Antonella Fernández Marina cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la entidad para ocupar el puesto de "Agregado/a". Asimismo, el citado órgano de apoyo ha manifestado mediante el informe técnico anexo al referido memorándum que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con el Memorándum N° OPP024552026, confirmó la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución Ministerial N° 0516-2025-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación
Se designa a la señora Sandra Antonella Fernández Marina en el cargo de confianza de Agregada a la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), con sede en la ciudad de Roma, República Italiana.

Artículo 2.- Asignación por Servicio en el Exterior
La citada empleada de confianza, categoría F4, percibirá por concepto de Asignación por Servicio en el Exterior el equivalente al de una Consejera en el Servicio Diplomático de la República, en la sede donde desempeñará funciones.

Artículo 3.- Fecha de asunción de funciones
La fecha en que deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 4.- Egresos al pliego presupuestal
Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- Publicación
La presente Resolución Ministerial es publicada en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESPÁ
Ministro de Relaciones Exteriores

2564300-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Aprueban la Directiva para la implementación de la campaña "Yo construyo sano y seguro"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 326-2026-TR

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS: El Proveído Nº 009155-2026-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; la Hoja de Elevación Nº 000768-2026-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; el Informe Nº 000193-2026-MTPE/2/15.2 de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; el Memorándum Nº 000377-2026-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo; y el Informe Nº 000031-2026-MTPE/2/16.4 de la Dirección de Promoción de la Formalización Laboral y Capacitación en la Normativa Laboral de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo; el Memorándum Nº 000935-2026-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo; la Hoja de Elevación Nº 000326-2026-MTPE/2/14.5 de la Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo de la Dirección General de Trabajo; el Memorándum Nº 001234-2026-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, la Hoja de Elevación Nº 001101-2026-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce que todos tienen derecho a la protección de su salud, asimismo, el artículo 23 establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Que la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998) enmendada en la 110.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, realizada en el año 2022, incorpora el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable como derecho fundamental en el ámbito laboral;

Que, de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, conforme al literal a) del numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley Nº 29381, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo comparte función con los gobiernos regionales para garantizar y promover el ejercicio de los derechos fundamentales en el ámbito laboral reconocidos en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales relacionados con el trabajo;

Que, el literal h) del artículo 48 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, los Gobiernos Regionales tienen como función conducir y ejecutar acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y bienestar social, concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones representativas de la región;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 y el literal b) del artículo 79 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por la Resolución Ministerial Nº 194-2024-TR, la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo es la unidad orgánica competente para proponer las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, mecanismos y procedimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo; en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos Sectores que se vinculen;

Que, la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, tienen como finalidad promover una cultura de prevención de riesgos laborales, a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al 2030, aprobada por el Decreto Supremo Nº 018-2021-TR, establece como Objetivo Prioritario 02, "Construir una cultura de prevención de riesgos en el entorno laboral"; en ese mismo sentido, como Lineamiento 2.1 se dispone: "Incrementar los niveles de sensibilización y promoción en SST, en la población y a todo nivel de enseñanza, sobre la importancia de la cultura de prevención de los riesgos laborales y conductas saludables";

Que, en el marco de la mencionada Política Nacional, la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo impulsa actividades de capacitación y difusión en materia de seguridad y salud en el trabajo en el sector construcción; en ese contexto, mediante Resolución Ministerial Nº 200-2025-TR, se declara de interés institucional la campaña "Yo construyo sano y seguro", cuyo objeto es promover la cultura de seguridad y salud en el trabajo en el sector construcción, mediante actividades de capacitación, difusión y sensibilización a nivel nacional;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial Nº 200-2025-TR establece que la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, propone y/o aprueba, según corresponda, los documentos normativos y/u orientadores necesarios para la implementación de la campaña "Yo construyo sano y seguro";

Que, mediante el documento de vistos, la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo sustenta la necesidad de aprobar la Directiva para la implementación de la campaña "Yo construyo sano y seguro", propuesta que contempla la participación de los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de las Gerencias y Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, con el propósito de fortalecer aspectos relacionados a medidas para la prevención de los peligros y riesgos que pueden afectar la salud física y mental en el sector construcción frente al alto índice de accidentabilidad en dicho sector, con la finalidad de que los empleadores y los trabajadores, de manera descentralizada a nivel nacional, contribuyan con la prevención de los accidentes de trabajo en el sector construcción, logrando su reducción, así como de enfermedades profesionales;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica emiten opinión favorable sobre la emisión de la resolución ministerial que aprueba la Directiva para la implementación de la campaña "Yo construyo sano y seguro";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Secretaría General, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Dirección General de Trabajo, de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Resolución Ministerial Nº 200-2025-TR, que declara de interés institucional la campaña "Yo construyo sano y seguro"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado mediante Resolución Ministerial Nº 194-2024-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva

Se aprueba la Directiva Nº 005-2026-MTPE/4, Directiva para la implementación de la campaña "Yo construyo sano y seguro", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Se dispone publicar la presente Resolución Ministerial y su anexo en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2564211-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador, así como de su exposición de motivos y del citado reglamento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 327-2026-TR

Lima, 13 de octubre de 2026

VISTOS: el Proveído Nº 0009595-2026-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; la Hoja de Elevación Nº 001307-2026-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo; el Informe Nº 000629-2026-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo; y la Hoja de Elevación Nº 001108-2026-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, reconoce que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley; asimismo, sus artículos 22 y 23 establecen que el trabajo es un deber y un derecho, así como la base del bienestar social y un medio de realización de la persona, razón por la cual es objeto de atención prioritaria del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 31614, Nueva Ley del Trabajador Porteador, señala que dicha Ley tiene por objeto fortalecer y garantizar los derechos laborales de los trabajadores porteadores;

Que, los artículos 3 y 4 de la citada Ley definen al porteador como el trabajador que, mediante su propio